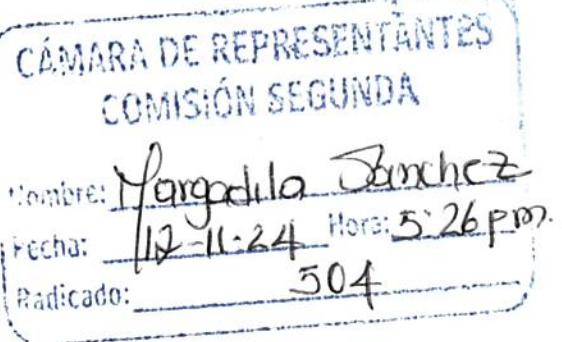


INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

DEL PROYECTO DE LEY N° 331 DE 2024 CÁMARA "Por medio de la cual se rinde homenaje al cantautor José A. Morales, se declara patrimonio cultural inmaterial de la nación al concurso nacional de la canción inédita José A. Morales, se reconoce su importancia como uno de los principales festivales de música andina de Colombia, se fortalece su promoción, conservación y realización anual en el municipio del Socorro y se dictan otras disposiciones"

Bogotá D.C., 08 de noviembre de 2024

Honorable Presidente
ALEJANDRO TORO RAMIREZ
Comisión Segunda
Cámara de Representantes
Ciudad



REF: INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE en la Comisión Segunda Constitucional

Permanente de la Cámara de Representantes del Proyecto de ley No. 331 de 2024 Cámara,

"Por medio de la cual se rinde homenaje al cantautor José A. Morales, se declara patrimonio cultural inmaterial de la nación al concurso nacional de la canción inédita José A. Morales, se reconoce su importancia como uno de los principales festivales de música andina de Colombia, se fortalece su promoción, conservación y realización anual en el municipio del Socorro y se dictan otras disposiciones".

Respetado señor Presidente:

En cumplimiento de la designación que me hiciere la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, y de conformidad con los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ta de 1992, de la manera más atenta y dentro del término establecido para tal efecto, procedo a rendir informe de PONENCIA POSITIVA para primer debate al proyecto de ley No. 331 de 2024 Cámara, "Por medio de la cual se rinde homenaje al cantautor José A. Morales, se declara patrimonio cultural inmaterial de la nación al concurso nacional de la canción inédita José A. Morales, se reconoce su importancia como uno de los principales festivales de música andina de Colombia, se fortalece su promoción, conservación y realización anual en el municipio del Socorro y se dictan otras disposiciones" (CANCIÓN INÉDITA JOSE A. MORALES)

Cordialmente,

MARY ANNE PERDOMO GUTIÉRREZ
Ponente
Representante por Santander
Congreso de la República

CARMEN RAMIREZ BOSCAN
Ponente
Representante Curul Internacional
Congreso de la República



INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

DEL PROYECTO DE LEY N° 331 DE 2024 CÁMARA "Por medio de la cual se rinde homenaje al cantautor José A. Morales, se declara patrimonio cultural inmaterial de la nación al concurso nacional de la canción inédita José A. Morales, se reconoce su importancia como uno de los principales festivales de música andina de Colombia, se fortalece su promoción, conservación y realización anual en el municipio del Socorro y se dictan otras disposiciones"

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

DEL PROYECTO DE LEY N° 331 DE 2024 CÁMARA "Por medio de la cual se rinde homenaje al cantautor José A. Morales, se declara patrimonio cultural inmaterial de la nación al concurso nacional de la canción inédita José A. Morales, se reconoce su importancia como uno de los principales festivales de música andina de Colombia, se fortalece su promoción, conservación y realización anual en el municipio del Socorro y se dictan otras disposiciones",

El Informe de Ponencia para primer debate se rinde en los siguientes términos:

I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA Y ANTECEDENTES

Este proyecto de ley, de iniciativa parlamentaria, fue radicado el 18 de septiembre de 2024 por los H.R. Mary Anne Andrea Perdomo, H.R. Alirio Uribe Muñoz, H.R. Carmen Felisa Ramírez Boscán, ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes, siendo publicado en la Gaceta No. 1516 de 2024.

Mediante oficio CSCP - 3.2.02.260/2024(IS) del 22 de octubre de los corrientes, de la H. Comisión Segunda, Cámara de Representantes, designó como ponentes a los congresistas H.R. Mary Anne Andrea Perdomo y H.R. Carmen Felisa Ramírez Boscán. Cursado lo anterior, con fundamento en los artículos 150, 153, 156 de la Ley Sta de 1992 se procede a rendir ponencia para primer debate ante la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes.

II. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

2.1. Objeto

El proyecto de ley tiene por objeto vincular a la Nación y al Congreso de la República para rendir homenaje a la memoria del maestro José A. Morales y su legado musical, declarando Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación al Concurso Nacional de la Canción Inédita José A. Morales reconociendo la importancia de este festival de música andina de Colombia, para ello se faculta al Gobierno Nacional para destinar recursos con destino a la preservación, fomento, promoción, protección, divulgación, sostenibilidad y realización anual del Concurso Nacional de la Canción Inédita José A. Morales en el municipio de El Socorro (Santander).



INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

DEL PROYECTO DE LEY N° 331 DE 2024 CÁMARA "Por medio de la cual se rinde homenaje al cantautor José A. Morales, se declara patrimonio cultural inmaterial de la nación al concurso nacional de la canción inédita José A. Morales, se reconoce su importancia como uno de los principales festivales de música andina de Colombia, se fortalece su promoción, conservación y realización anual en el municipio del Socorro y se dictan otras disposiciones"

Entre los aportes que señala esta ley destaca la creación de la Escuela de Formación Artística José A. Morales un paso fundamental para fortalecer la cultura musical del país desde la juventud, preservando y promoviendo el legado del maestro Morales, ícono de la música andina y popular colombiana.

El Concurso Nacional de la Canción Inédita José A. Morales es un evento que tiene como propósito estimular la creación y difusión de la música tradicional colombiana, con especial énfasis en el legado del maestro Morales, quien con sus composiciones ha inmortalizado las costumbres y vivencias de nuestro país. Con la creación de la Escuela de Formación Artística, se pretende dar continuidad a esta tradición, formando a las nuevas generaciones en el amor por la música y las artes, en un entorno que respete y valore las raíces culturales de Colombia.

2.2. Contenido del proyecto de ley

El proyecto de ley cuenta con once (11) artículos en el que se destinarán recursos con destino a la preservación, fomento, promoción, protección, divulgación, sostenibilidad y realización anual del Concurso Nacional de la Canción Inédita José A. Morales. A continuación, se relaciona los temas que aborda el articulado:

Artículo 1	Objeto
Artículo 2	Faculta al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para que el Concurso Nacional de la Canción Inédita José A. Morales sea incluido en la lista representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) del ámbito nacional.
Artículo 3	Autoriza la inclusión del Concurso Nacional de la Canción Inédita José A. Morales en el Banco de Proyectos del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.
Artículo 4	Reconocimiento al Concurso Nacional de la Canción Inédita José A. Morales como uno de los principales festivales de música andina del país.
Artículo 5	Dispone que el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes se articulará con la Alcaldía del municipio de Socorro para fijar las acciones, estrategias y políticas que contribuyan a la preservación, fomento, promoción, protección, divulgación, sostenibilidad y realización anual del Concurso Nacional de la Canción Inédita José A. Morales

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

DEL PROYECTO DE LEY N° 331 DE 2024 CÁMARA "Por medio de la cual se rinde homenaje al cantautor José A. Morales, se declara patrimonio cultural inmaterial de la nación al concurso nacional de la canción inédita José A. Morales, se reconoce su importancia como uno de los principales festivales de música andina de Colombia, se fortalece su promoción, conservación y realización anual en el municipio del Socorro y se dictan otras disposiciones"

Artículo 6	Dispone la creación de la Escuela de Formación Artística José A. Morales en el municipio de El Socorro, Santander.
Artículo 7	Establece la administración de la Escuela de Formación Artística José A. Morales, que estará a cargo de un director de destacada trayectoria musical y cultural, nombrado por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.
Artículo 8	Autoriza la financiación de un producto audiovisual en el que se exalte y reconozcan los aportes y la memoria del maestro José A. Morales.
Artículo 9	Dispone la presentación de un informe anual a la Cámara de Representantes, durante los tres (3) primeros meses siguientes a la realización del Concurso Nacional de la Canción Inédita José A. Morales.
Artículo 10	Se faculta al Gobierno Nacional y a las entidades del orden nacional y municipal realizar las asignaciones y traslados presupuestales pertinentes para hacer efectivo el cumplimiento de la presente ley.
Artículo 11	Vigencia.

III. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

NECESIDAD CULTURAL Y APORTE DE JOSÉ A. MORALES A COLOMBIA Y LA MÚSICA ANDINA

1. La Importancia Cultural del Concurso Nacional de la Canción Inédita

Según las autoras del proyecto de ley y como se sustenta en la exposición de motivos de la iniciativa, la cultura de un país es el reflejo de su identidad y su historia. En Colombia, la música ha sido siempre una de las expresiones artísticas más significativas. Desde tiempos inmemoriales, las tradiciones musicales han formado parte de la vida cotidiana de nuestras regiones, siendo un medio para transmitir las vivencias, las emociones y las luchas del pueblo colombiano.

En este contexto, José A. Morales ha sido uno de los compositores más emblemáticos de la música popular colombiana. Nacido en El Socorro, Santander, el 19 de diciembre de 1913, sus canciones han trascendido



INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

DEL PROYECTO DE LEY N° 331 DE 2024 CÁMARA "Por medio de la cual se rinde homenaje al cantautor José A. Morales, se declara patrimonio cultural inmaterial de la nación al concurso nacional de la canción inédita José A. Morales, se reconoce su importancia como uno de los principales festivales de música andina de Colombia, se fortalece su promoción, conservación y realización anual en el municipio del Socorro y se dictan otras disposiciones"

generaciones, convirtiéndose en una parte fundamental del repertorio musical de Colombia. Obras como "Pueblito viejo", "Campesina santandereana" y "Adiós al llano" son testimonio de su habilidad para plasmar en melodías y letras el sentir del pueblo colombiano. A través de su música, Morales no solo expresó las vivencias de su tiempo, sino que también contribuyó a preservar el folclor y la tradición musical de nuestro país.

Se destaca que en la sustentación del proyecto se señala que la creación de la Escuela de Formación Artística José A. Morales responde a una necesidad cultural urgente: la de preservar, promover y difundir las tradiciones musicales de Colombia. En una era donde las nuevas tecnologías y las corrientes globalizadoras tienden a homogeneizar las expresiones artísticas, es fundamental garantizar que las raíces culturales de Colombia se mantengan vivas. La música popular, en especial aquella que refleja las vivencias del campo y de las regiones, es un patrimonio invaluable que debe ser preservado y transmitido a las nuevas generaciones.

2. El Legado de José A. Morales

Es señalado por los autores en la exposición de motivos que José A. Morales dejó un legado imborrable en la historia musical de Colombia. Su obra, que se caracteriza por su profundidad emocional y su vínculo con las costumbres rurales, ha sido un vehículo para la transmisión de la identidad cultural de regiones como Santander y los Llanos Orientales. Morales fue un cronista musical de su tiempo, y sus composiciones narran las vivencias de un país profundamente rural, marcado por la tradición campesina.

Con su obra, José A. Morales consolidó un repertorio que ha sido interpretado por artistas de renombre, tanto en Colombia como en el exterior. Su música, caracterizada por ritmos tradicionales como el pasillo, el bambuco y la guabina, ha sido una fuente de inspiración para generaciones de músicos, y su influencia se extiende más allá de su tiempo. Sin embargo, a pesar de su gran contribución, es necesario fortalecer su legado, asegurando que su música siga siendo un referente en la educación musical de Colombia.

Este proyecto de ley no solo busca honrar la memoria de Morales, sino también dar continuidad a su legado, proporcionando las herramientas necesarias para que las nuevas generaciones conozcan, valoren y se apropien de su obra. La creación de la Escuela de Formación Artística José A. Morales tiene como objetivo formar a jóvenes en las técnicas musicales tradicionales, fomentando al mismo tiempo la creación de nuevas obras que mantengan viva la esencia de la música popular colombiana.

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

DEL PROYECTO DE LEY N° 331 DE 2024 CÁMARA "Por medio de la cual se rinde homenaje al cantautor José A. Morales, se declara patrimonio cultural inmaterial de la nación al concurso nacional de la canción inédita José A. Morales, se reconoce su importancia como uno de los principales festivales de música andina de Colombia, se fortalece su promoción, conservación y realización anual en el municipio del Socorro y se dictan otras disposiciones"

El Concurso Nacional de la Canción Inédita José A. Morales es un evento que ha contribuido significativamente a la preservación y difusión de la música tradicional colombiana. Sin embargo, para garantizar su continuidad y su proyección a nivel nacional e internacional, es necesario que la Nación se vincule de manera activa, brindando apoyo financiero, logístico y técnico.

3. Fortalecimiento de la Cultura Regional

El municipio de El Socorro, Santander, ha sido históricamente un centro de gran importancia cultural en Colombia. Con la creación de la Escuela de Formación Artística José A. Morales, no solo se rendirá homenaje a la vida y obra de uno de los compositores más importantes del país, sino que también se contribuirá al fortalecimiento de la cultura en la región.

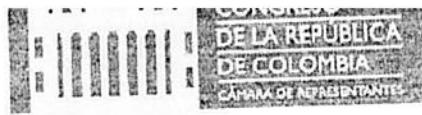
La escuela será un espacio donde niños, jóvenes y adultos podrán recibir formación en música tradicional colombiana, composición musical, y otras disciplinas artísticas. Además, servirá como un punto de encuentro para artistas locales y nacionales, que podrán intercambiar conocimientos y experiencias, enriqueciendo el panorama cultural del país.

4. Proyección Nacional e Internacional del Concurso

El Concurso Nacional de la Canción Inédita José A. Morales es un evento que tiene el potencial de convertirse en un referente cultural a nivel nacional e internacional. Con el apoyo de la Nación, se podrá ampliar su cobertura, llegando a más regiones de Colombia y proyectando su impacto a nivel internacional. Este concurso no solo contribuirá a la creación de nuevas canciones que enriquezcan el repertorio musical colombiano, sino que también posicionará a Colombia como un país que valora y promueve su patrimonio cultural.

IV. CONSIDERACIONES DE LAS PONENTES

El Concurso Nacional de la Canción Inédita José A. Morales lleva como homenaje el nombre del reconocido compositor nacido en este municipio en 1913, quien creó canciones tan queridas por los colombianos como 'Pueblito viejo', 'Campesina santandereana' y 'Pescador, lucero y río'. La canción inédita es la razón primordial del concurso, evento nacional que ha sido reconocido como uno de los festivales más importantes de la música andina colombiana.



INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

DEL PROYECTO DE LEY N° 331 DE 2024 CÁMARA. "Por medio de la cual se rinde homenaje al cantautor José A. Morales, se declara patrimonio cultural inmaterial de la nación al concurso nacional de la canción inédita José A. Morales, se reconoce su importancia como uno de los principales festivales de música andina de Colombia, se fortalece su promoción, conservación y realización anual en el municipio del Socorro y se dictan otras disposiciones"

Así pues, el presente proyecto de ley busca fortalecer y proyectar el legado del maestro José A. Morales, un ícono de la música popular colombiana. Con la propuesta de generar estrategias para la preservación, fomento, promoción, protección, divulgación, sostenibilidad y realización anual del Concurso Nacional de la Canción Inédita José A. Morales en el municipio de El Socorro (Santander) y la creación de la Escuela de Formación Artística José A. Morales, contribuye al fortalecimiento de la cultura musical de nuestro país, garantizando la preservación y difusión de nuestras tradiciones musicales para las futuras generaciones.

A consideración de las ponentes, es una oportunidad invaluable para rendir homenaje a uno de los grandes compositores de nuestra historia y para seguir cultivando el amor por la música y las artes en las nuevas generaciones, contribuyendo así al desarrollo cultural, social y educativo de Colombia.

V. MARCO JURÍDICO, LEGAL Y JURISPRUDENCIAL DEL PROYECTO DE LEY

La iniciativa cumple con lo estipulado en la Constitución Política de Colombia, en especial con lo establecido en el artículo 154, que no incluye esta clase de proyectos en la cláusula de competencias exclusiva del Gobierno nacional. La mencionada norma también es recogida en el artículo 142 de la Ley 5^a de 1992.

Adicionalmente, la Corte Constitucional también se ha pronunciado en diferentes ocasiones, frente a la legitimidad de presentar proyectos de ley, con origen parlamentario, de celebración de aniversarios, conmemoración de fechas o eventos especiales de importancia nacional; declaración de bienes materiales o inmateriales como patrimonio cultural, histórico, arquitectónico.

Frente al particular, es menester resaltar lo dispuesto en Sentencia C-411 de 2009, mediante la cual la Corte Constitucional señaló que el Congreso de la República está facultado para presentar proyectos que comporten gasto público, pero la inclusión de las partidas presupuestales en el presupuesto de gastos es facultad exclusiva del Gobierno.

Marco constitucional

Este proyecto de ley se circumscribe en los siguientes artículos de la Constitución Política de 1991:

- Artículo 7. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.
- Artículo 8. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

DEL PROYECTO DE LEY N° 331 DE 2024 CÁMARA "Por medio de la cual se rinde homenaje al cantautor José A. Morales, se declara patrimonio cultural inmaterial de la nación al concurso nacional de la canción inédita José A. Morales, se reconoce su importancia como uno de los principales festivales de música andina de Colombia, se fortalece su promoción, conservación y realización anual en el municipio del Socorro y se dictan otras disposiciones"

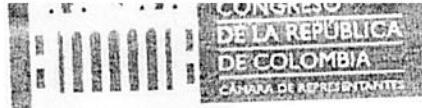
- Artículo 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación

- Artículo 71. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.
- Artículo 72. El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para adquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.

Marco legal

- Ley 397 de 1997 "Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias.
- Ley 1185 de 2008, que modifica y adiciona la Ley General de Cultura (Ley 397 de 1997).
- Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales -incorporado al ordenamiento colombiano por medio de la Ley 75 de 1968 - reconoce en su artículo 15, el derecho de todas las personas a participar en la vida cultural y dispone la obligación del Estado de adoptar medidas para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, entre ellas, medidas dirigidas a la conservación, desarrollo y difusión de la cultura.
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador" –incorporado al ordenamiento mediante la Ley 319 de 1996 – en su artículo 14, integra al sistema regional de protección de derechos humanos el



INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

DEL PROYECTO DE LEY N° 331 DE 2024 CÁMARA “Por medio de la cual se rinde homenaje al cantautor José A. Morales, se declara patrimonio cultural immaterial de la nación al concurso nacional de la canción inédita José A. Morales, se reconoce su importancia como uno de los principales festivales de música andina de Colombia, se fortalece su promoción, conservación y realización anual en el municipio del Socorro y se dictan otras disposiciones”

derecho a participar en la vida cultural y artística de la comunidad, y reiteró la obligación del Estado de adoptar medidas para el desarrollo y difusión de la cultura.

Marco jurisprudencial

En Sentencia C-766 de 2010, la Corte Constitucional manifestó que:

“Esta clase de leyes, producen efectos particulares sin contenido normativo de carácter abstracto, y desde el punto de vista material, no crean, extinguen ni modifican situaciones jurídicas objetivas y generales que le son propias a la naturaleza de la ley, simplemente se limitan a regular situaciones de orden subjetivo o singulares, cuyo alcance es únicamente la situación concreta descrita en la norma, sin que sean aplicables indefinidamente a una multiplicidad de hipótesis o casos”.

La Corte Constitucional, en Sentencia C-782 de 2001, resalta los objetivos de las leyes de honores y analiza sus posibles implicaciones en materia de gasto público, en dicha providencia se establece que:

“En el presente caso, el balance que debe existir entre la rama legislativa y ejecutiva en materias que involucran la creación de gastos se mantiene, pues es a través de una Ley de la República (la 609 de 2000) que se está autorizando el gasto público a favor de ciertas obras y causas de alguna forma relacionadas con la memoria del personaje al que se rinde honores. Al hacerlo, el Congreso ejerce una función propia (artículo 150 numeral 15 C. P.) que en todo caso guarda proporción con las demás disposiciones en la materia, pues se mantienen incólumes la facultad del legislador para establecer las rentas nacionales y fijar los gastos de la administración (artículo 150 numeral 11 C. P.), la imposibilidad de hacer en tiempo de paz ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso (artículo 345 C. P.), y la necesidad de incluir en la Ley de Apropiaciones partidas que correspondan a un gasto decretado conforme ley anterior (artículo 346 C. P.). También se preservan las atribuciones del Gobierno nacional en materia de hacienda pública pudiendo, entre otras cosas, elaborar anualmente el Presupuesto de Gastos y Ley de Apropiaciones que habrá de presentar ante el Congreso (artículo 346 C. P.)”.

Adicionalmente, se destaca por parte de los ponentes que según lo contemplado en el artículo 150, numeral 3, le corresponde al Congreso de la República hacer las leyes y por medio de ellas ejercer funciones como la de aprobar el plan nacional de desarrollo y de inversiones públicas que hayan de emprenderse o continuar, con la determinación de los recursos y apropiaciones que se autoricen para su ejecución, y las medidas necesarias para impulsar el cumplimiento de los mismos.

En este mismo sentido, el numeral 11, prevé que otra de las funciones del Congreso es la de establecer las rentas nacionales y en concordancia con el artículo 345 ibídem, el cual establece que no se podrá hacer erogación con cargo al tesoro que no se halle incluida en el presupuesto de gastos. De igual forma, el artículo 334 de la Constitución, enfoca esta iniciativa respecto de la función estatal en la dirección general de la economía y su intervención por mandato expreso de la ley, resaltando como uno de los fines el de promover la productividad y la competitividad y el desarrollo armónico de las regiones.

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

DEL PROYECTO DE LEY N° 331 DE 2024 CÁMARA "Por medio de la cual se rinde homenaje al cantautor José A. Morales, se declara patrimonio cultural inmaterial de la nación al concurso nacional de la canción inédita José A. Morales, se reconoce su importancia como uno de los principales festivales de música andina de Colombia, se fortalece su promoción, conservación y realización anual en el municipio del Socorro y se dictan otras disposiciones"

VI. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el ordenamiento jurídico y la jurisprudencia constitucional el Congreso de la República tiene iniciativa en materia de gasto público. En consecuencia, el legislativo se encuentra facultado para presentar y aprobar proyectos de ley que comporten gasto, sin perjuicio que la inclusión de dicho gasto en las partidas presupuestales anuales sea iniciativa exclusiva del Gobierno, de esta manera y con lo establecido artículo 7º de la Ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa se incluirán por el Gobierno Nacional en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión a que haya lugar.

La Ley 819 de 2003 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones", en el artículo 7 establece el análisis del impacto fiscal de las normas, de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 7º. ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces".

Por tanto, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo de Inversión de la entidad competente. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el requisito del artículo 7 de la ley 819 de 2003 no se puede convertir en un obstáculo, para que las corporaciones públicas ejerzan la función legislativa y normativa como lo ha reconocido la Corte Constitucional y más aún cuando esta iniciativa tiene un fin legítimo e imperioso:

"Por una parte, los requisitos contenidos en el artículo presuponen que los congresistas – o las bancadas - tengan los conocimientos y herramientas suficientes para estimar los costos fiscales de una iniciativa legal, para determinar la fuente con la que podrían financiarse y para valorar sus proyectos frente al Marco Fiscal de Mediano Plazo. En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7º de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

DEL PROYECTO DE LEY N° 331 DE 2024 CÁMARA “Por medio de la cual se rinde homenaje al cantautor José A. Morales, se declara patrimonio cultural inmaterial de la nación al concurso nacional de la canción inédita José A. Morales, se reconoce su importancia como uno de los principales festivales de música andina de Colombia, se fortalece su promoción, conservación y realización anual en el municipio del Socorro y se dictan otras disposiciones”

cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”¹.

Es así como la Corte Constitucional considera que el estudio del impacto fiscal para un proyecto de ley no puede considerarse como un obstáculo insuperable para la actividad legislativa; es el Ministerio de Hacienda, la entidad competente y con las herramientas suficientes para adelantar este tipo de estudios, que complementen las exposiciones de motivos de las iniciativas legislativas, como entidad de apoyo:

“Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. El Ministerio de Hacienda es quien cuenta con los elementos necesarios para poder efectuar estimativos de los costos fiscales, para establecer de dónde pueden surgir los recursos necesarios para asumir los costos de un proyecto y para determinar la compatibilidad de los proyectos con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. A él tendrían que acudir los congresistas o las bancadas que quieren presentar un proyecto de ley que implique gastos. De esta manera, el Ministerio decidiría qué peticiones atiende y el orden de prioridad para hacerlo. Con ello adquiriría el poder de determinar la agenda legislativa, en desmedro de la autonomía del Congreso”².

La Corte Constitucional ha establecido las subreglas respecto al análisis del impacto fiscal de las iniciativas legislativas, de la siguiente forma:

“En hilo de lo expuesto, es posible deducir las siguientes subreglas sobre el alcance del artículo 7º de la Ley 819 de 2003: (i) las obligaciones previstas en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que cumple fines constitucionalmente relevantes como el orden de las finanzas públicas y la estabilidad macroeconómica; (ii) el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 corresponde al Congreso, pero principalmente al Ministro de Hacienda y Crédito Público, en tanto que “es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto”; (iii) en caso de que el Ministro de Hacienda y Crédito Público no intervenga en el proceso legislativo u omita conceptualizar sobre la viabilidad económica del proyecto no lo vicia de inconstitucionalidad, puesto que este requisito no puede entenderse como un poder de veto sobre la actuación del Congreso o una barrera para que el Legislador ejerza su función legislativa, lo cual “se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático”; y (iv) el informe presentado por el Ministro de Hacienda y Crédito Público no obliga a las células legislativas a acoger su posición, sin embargo, sí genera una obligación en cabeza del Congreso de valorarlo y analizarlo. Sólo así se garantiza una debida colaboración entre las ramas del poder público y se armoniza el principio democrático con la estabilidad macroeconómica” (Subrayado y negrita fuera del texto original)³.

¹ Corte Constitucional. Sentencia C 911 de 2007. M.P. Jaime Araujo Rentería.

² Corte Constitucional. Sentencia C 911 de 2007. M.P. Jaime Araujo Rentería.

³ Corte Constitucional. Sentencia C 866 de 2010. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

DEL PROYECTO DE LEY N° 331 DE 2024 CÁMARA "Por medio de la cual se rinde homenaje al cantautor José A. Morales, se declara patrimonio cultural inmaterial de la nación al concurso nacional de la canción inédita José A. Morales, se reconoce su importancia como uno de los principales festivales de música andina de Colombia, se fortalece su promoción, conservación y realización anual en el municipio del Socorro y se dictan otras disposiciones"

En el trámite legislativo el Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá de manera deliberada establecer la necesidad del estudio del impacto fiscal o no de las normas en trámite, sin embargo, si no hubiese pronunciamiento, ello no es óbice para una eventual declaratoria de inconstitucionalidad.

La Corte Constitucional ha reiterado que la carga principal del estudio del impacto fiscal de la norma se encuentra en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por tener los conocimientos técnicos y condición principal de ejecutor del gasto público

Lo expuesto, ha sido confirmado la Corte Constitucional en jurisprudencia reciente, señalando que el análisis de impacto fiscal en trámite legislativo ha flexibilizado las obligaciones del artículo 7 de la Ley 819 de 2003, con el fin de no constituir una barrera formal que limite desproporcionadamente la actividad del legislador, tal como lo consideró a continuación:

"La jurisprudencia de esta Corporación ha flexibilizado las obligaciones que surgen de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003, de forma que no se transforme en una barrera formal que contrarie o límite de desproporcionadamente la actividad del legislador, dicha flexibilización no puede interpretarse como una autorización para que el legislador o el Gobierno puedan eximirse de cumplir con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Presupuesto"⁴

Teniendo en cuenta lo precedente, la flexibilización respecto a las exigencias del artículo 7 de la ley 819 de 2003 respecto a normas que ordenan gasto, significa que no se hace necesario adelantar un estudio de análisis de impacto fiscal, sin embargo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier momento, podrá realizar el respectivo análisis, el cual deberá ser estudiado en el órgano legislativo.

En consecuencia, se concluye que las disposiciones normativas de este proyecto de ley no establecen una orden imperativa al Gobierno Nacional, y de esta manera no se ejerce presión sobre el gasto público, respetando las funciones competenciales propias del Gobierno para considerar la incorporación de las partidas presupuestales, de acuerdo con la disponibilidad de recursos y con el marco fiscal de mediano plazo.

VII. CONFLICTOS DE INTERÉS

El artículo 3 de la Ley 2003 de 2019 que modificó el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 señala que: "el autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto". Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar".

⁴ Corte Constitucional. Sentencia C 520 de 2019. M.P. Cristina Pardo Schlesinger.

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

DEL PROYECTO DE LEY N° 331 DE 2024 CÁMARA "Por medio de la cual se rinde homenaje al cantautor José A. Morales, se declara patrimonio cultural inmaterial de la nación al concurso nacional de la canción inédita José A. Morales, se reconoce su importancia como uno de los principales festivales de música andina de Colombia, se fortalece su promoción, conservación y realización anual en el municipio del Socorro y se dictan otras disposiciones"

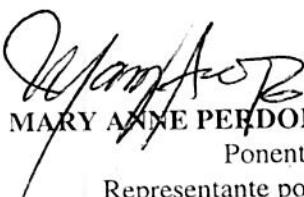
En observancia de lo dispuesto en la norma citada, nos permitimos señalar que en nuestra condición de ponentes ninguna se encuentra en inciso en ninguna causal o actuación que pudiera generar conflicto de intereses con el trámite y aprobación de esta iniciativa. Tampoco se evidencian motivos que puedan generar un conflicto de interés en los H. Representantes a la Cámara para que puedan discutir y votar esta iniciativa de ley.

No obstante, podrían ocurrir en conflicto de interés y deberán así declararlo, los congresistas que puedan obtener beneficios directos o actuales del presente proyecto y su aprobación en lo referente a las estrategias a implementarse para la preservación, fomento, promoción, protección, divulgación, sostenibilidad y realización del Concurso Nacional de la Canción Inédita José A. Morales en el municipio de El Socorro (Santander); así como su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

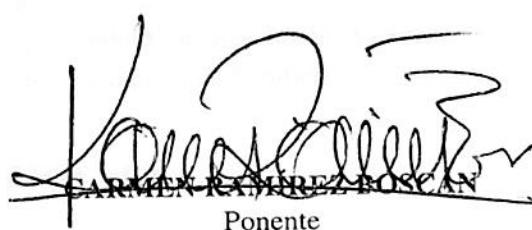
VIII. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5^a de 1992, se presenta ponencia POSITIVA y en consecuencia solicitamos a los Honorables miembros de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, dar primer debate y aprobar el Proyecto de Ley No. 331 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se rinde homenaje al cantautor José A. Morales, se declara patrimonio cultural inmaterial de la nación al concurso nacional de la canción inédita José A. Morales, se reconoce su importancia como uno de los principales festivales de música andina de Colombia, se fortalece su promoción, conservación y realización anual en el municipio del Socorro y se dictan otras disposiciones", acogiendo el texto aquí propuesto sin modificaciones.

De las Honorables Representantes,



MARY ANNE PERDOMO GUTIÉRREZ
Ponente
Representante por Santander
Congreso de la República



CARMEN RAYMUNDO ROSAS
Ponente
Representante Curul Internacional
Congreso de la República



INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

DEL PROYECTO DE LEY N° 331 DE 2024 CÁMARA *"Por medio de la cual se rinde homenaje al cantautor José A. Morales, se declara patrimonio cultural inmaterial de la nación al concurso nacional de la canción inédita José A. Morales, se reconoce su importancia como uno de los principales festivales de música andina de Colombia, se fortalece su promoción, conservación y realización anual en el municipio del Socorro y se dictan otras disposiciones"*

IX. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE

PROYECTO DE LEY N° 331 de 2024 CÁMARA

"Por medio de la cual se rinde homenaje al cantautor José A. Morales, se declara patrimonio cultural inmaterial de la nación al concurso nacional de la canción inédita José A. Morales, se reconoce su importancia como uno de los principales festivales de música andina de Colombia, se fortalece su promoción, conservación y realización anual en el municipio del Socorro y se dictan otras disposiciones"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. Objeto. La presente ley tiene por objeto vincular a la Nación y al Congreso de la República para rendir homenaje a la memoria del maestro José A. Morales, declarando Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación al Concurso Nacional de la Canción Inédita José A. Morales reconociendo la importancia de este festival de música andina de Colombia, para ello se faculta al Gobierno Nacional para destinar recursos con destino a la preservación, fomento, promoción, protección, divulgación, sostenibilidad y realización anual del Concurso Nacional de la Canción Inédita José A. Morales en el municipio de El Socorro (Santander).

ARTÍCULO 2o. Facultades. Facúltase al Gobierno Nacional a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para que incluya en la lista representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI) del ámbito nacional, el Concurso Nacional de la Canción Inédita José A. Morales.

ARTÍCULO 3o. Autorícese. Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, incluir en el Banco de Proyectos del Ministerio, al Concurso Nacional de la Canción Inédita José A. Morales.

ARTÍCULO 4o. Reconocimiento. Reconocer al Concurso Nacional de la Canción Inédita José A. Morales como uno de los principales festivales de música andina del país por sus aportes al fortalecimiento de la cultura musical de Colombia, la preservación y difusión de nuestras tradiciones musicales hacia las futuras generaciones, contribuyendo al desarrollo cultural, social y educativo de Colombia.



INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

DEL PROYECTO DE LEY N° 331 DE 2024 CÁMARA "Por medio de la cual se rinde homenaje al cantautor José A. Morales, se declara patrimonio cultural inmaterial de la nación al concurso nacional de la canción inédita José A. Morales, se reconoce su importancia como uno de los principales festivales de música andina de Colombia, se fortalece su promoción, conservación y realización anual en el municipio del Socorro y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 5o. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y/o quien haga sus veces, se articulará con la Alcaldía del municipio de El Socorro para fijar las acciones, estrategias y políticas que contribuyan a la preservación, fomento, promoción, protección, divulgación, sostenibilidad y realización anual del Concurso Nacional de la Canción Inédita José A. Morales en el municipio de El Socorro, Santander.

ARTÍCULO 6o. Creación de la Escuela de Formación Artística. Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para que apoye la creación de la Escuela de Formación Artística José A. Morales en el municipio de El Socorro, Santander, como un espacio dirigido a la niñez y juventud para la formación, capacitación, creación y producción de la música andina colombiana.

Parágrafo. Se autoriza al Gobierno Nacional para que incluya en el Presupuesto General de la Nación las partidas presupuestales necesarias para concurrir con lo dispuesto en este artículo.

ARTÍCULO 7o. Administración de la Escuela. La administración de la Escuela de Formación Artística José A. Morales estará a cargo de un director de destacada trayectoria musical y cultural, nombrado por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con la Alcaldía municipal de El Socorro. Este director será responsable de los programas curriculares, la gestión de recursos, la contratación de docentes, y la coordinación de actividades artísticas en la región, y podrá establecer alianzas de cooperación con entidades públicas y privadas para el desarrollo de programas académicos, intercambios culturales y formación especializada.

ARTÍCULO 8o. Autorícese al Gobierno Nacional a incorporar los recursos necesarios para financiar un producto audiovisual corto y de alta calidad con perfil multiplataformas en el que se exalte y reconozcan los aportes y la memoria del maestro José A. Morales, por su legado musical y la preservación de las raíces culturales y musicales de la región andina. Además, se promoverá su difusión a nivel nacional a través de los canales del Sistema de Medios Públicos.

Parágrafo. Las partidas presupuestales de que trata el presente artículo no afectarán las transferencias de Ley, ni las apropiaciones presupuestales que anualmente, el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones debe girar a los operadores y cuya destinación específica es el fortalecimiento de la televisión pública.

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

DEL PROYECTO DE LEY N° 331 DE 2024 CÁMARA "Por medio de la cual se rinde homenaje al cantautor José A. Morales, se declara patrimonio cultural inmaterial de la nación al concurso nacional de la canción inédita José A. Morales, se reconoce su importancia como uno de los principales festivales de música andina de Colombia, se fortalece su promoción, conservación y realización anual en el municipio del Socorro y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 9o. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y/o quien haga sus veces, presentará un informe anual a la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes, durante los tres (3) primeros meses siguientes a la realización del Concurso Nacional de la Canción Inédita José A. Morales, sobre el cumplimiento del objeto de esta ley.

ARTÍCULO 10. Asignaciones presupuestales. Las entidades del orden nacional y municipal, de acuerdo a sus competencias, identificarán las asignaciones presupuestales específicas para el cumplimiento de lo establecido en la presente ley, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal.

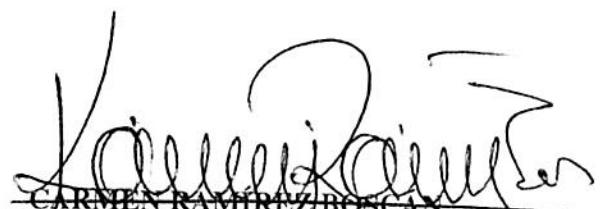
Parágrafo. Autorícese al Gobierno Nacional a realizar las asignaciones y traslados presupuestales pertinentes para hacer efectivo el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 11. Vigencia. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De las Honorables Representantes,



MARY ANNE PERDOMO GUTIÉRREZ
Ponente
Representante por Santander
Congreso de la República



CARMEN RAMÍREZ BOSCAN
Ponente
Representante Curul Internacional
Congreso de la República